

21.673.



**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR LA CONGREGACIÓN HERMANITAS DE
LOS ANCIANOS DESAMPARADOS**

RES. EX. N° 2 / ROL F-039-2019

Santiago, 28 AGO 2019

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por Resolución Exenta N° 559, de 14 de mayo de 2018; en el artículo 80 de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo y en la Res. Ex. RA 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 82, de 18 de enero de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Orden de Subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); y la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 12 de agosto de 2019, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-039-2019, con la formulación de cargos a la Congregación Hermanitas de los Ancianos Desamparados (en adelante, "la Congregación"), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra a) de la LO-SMA. Dicha formulación de cargos fue notificada personalmente con fecha 13 de agosto de 2019, según consta en Acta de Notificación Personal.

2° Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, y en el artículo 6 del D.S. N° 30/2012, el infractor tiene un plazo de 10 días contado desde la notificación de la formulación de cargos para presentar un programa de cumplimiento (en adelante PdC). A su vez, el artículo 49 de la LO-SMA, establece un plazo de 15 días para presentar los descargos correspondientes.

3° Que, con fecha 27 de agosto de 2019, la Sra. María Luz Fernández Ortiz, en representación de la Congregación, presentó un escrito en el cual

se solicita una ampliación de los plazos para presentar el programa de cumplimiento y formular descargos. La solicitud se funda en la necesidad de contar con información técnica para dar cumplimiento a lo requerido por esta Superintendencia.

4° Que, respecto de la presentación de fecha 27 de agosto de 2019 se indicó que se adjuntaba el documento en el cual consta la facultad para representar a la Congregación, no obstante, este documento no fue acompañado a la presentación. Lo anterior, no permite a esta fiscal instructora verificar que la Sra. María Luz Fernández Ortiz detenta las facultades necesarias para representar legalmente a la Congregación.

5° Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

6° Que, atendidas las circunstancias expresadas en la presentación de fecha 27 de agosto de 2019 y sin perjuicio de la falta de acreditación de la Sra. María Luz Fernández Ortiz, se ha estimado procedente otorgar la ampliación de plazos solicitada. Asimismo, las circunstancias aconsejan otorgar una ampliación de plazo para la presentación de descargos. Adicionalmente, se indica que, a juicio de esta Fiscal Instructora, las ampliaciones de plazo referidas no perjudican derechos de terceros.

RESUELVO:

I. AMPLIAR DE OFICIO EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y DESCARGOS. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de fecha 27 de agosto de 2019, se concede un plazo adicional de 5 y 7 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo original ya referido en el considerando 2°, para la presentación de un PdC y descargos, respectivamente.

II. ACREDÍTESE, el poder de representación de la Sra. María Luz Fernández Ortiz o por quien tenga poder suficiente, para actuar en representación de la Congregación, en la próxima presentación que se haga dentro del presente procedimiento sancionatorio.

III. NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a la Congregación Hermanitas de los Ancianos Desamparados, domiciliada en calle Holandesa N° 0830, comuna de Temuco, Región de la Araucanía.



Lilian Solís Solís

Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Congregación Hermanitas de Los Ancianos Desamparados, calle Holandesa N° 0830, comuna de Temuco, Región de la Araucanía.

Rol F-039-2019

INUTILIZADO